

# CONTRATOS

VERSIÓN PÚBLICA  
REALIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## CONTENIDO

*Periodo: Septiembre – Diciembre 2014*

*Tipo de compra: Contratación Directa*

<i>No.</i>	<i>Contratación Directa (Código)</i>	<i>Contrato</i>
1	CD/010/2014/PR	Contrato de Suministro de combustible gasolina regular y diesel por medio de cupones electrónicos virtuales.

Versión Pública



CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO  
DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES  
CÓDIGO: CSB/001/CD/010/2014/PR

CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO: CD/010/2014/PR  
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR  
Y DIESEL) PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS"

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte **CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad que gira bajo la denominación de **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil noventa – ciento cuatro – nueve, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES para la Dirección y Administración Institucional/Administración General; Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Servicio de Comunicación Oficial de La Presidencia (hoy Secretaría de Comunicaciones y Gobernabilidad); Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Canal 10 Televisión Educativa y Cultural (hoy Secretaría de Comunicaciones y Gobernabilidad); Secretaría para Asuntos Estratégicos/Asuntos Estratégicos (hoy Secretaría de Comunicaciones y Gobernabilidad, y Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción); Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; y, Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración; el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución de Adjudicación por proceso de Contratación Directa, emitida el día uno de octubre de dos mil catorce, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por LA CONTRATISTA y consiste en el suministro contenido en el "DETALLE TÉCNICO" de la CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO: CD/CERO DIEZ/DOS MIL CATORCE/PR, en adelante el "Detalle Técnico", y se denomina genéricamente en esta Cláusula como sigue: a) ÍTEM UNO. VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR, con valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b) ÍTEM 2. SÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE DIESEL, con un valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que se desglosa así: ÍTEM UNO) CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para adquisición de COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS

VIRTUALES; e, ÍTEM DOS) TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para adquisición de COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES. Las cantidades establecidas representan los valores máximos adjudicados para adquirir galones de combustible gasolina regular y diesel por medio cupón electrónico virtual, con base a la disponibilidad presupuestaria y proyecciones de consumo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), y la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas o recibos a cobro de CONSUMIDOR FINAL en original duplicado cliente ante las dependencias solicitantes, durante o posterior a recibir el suministro objeto de este contrato, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega del mismo, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA (SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES); Dos) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS/ASUNTOS ESTRATÉGICOS (SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES); Tres) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA/CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL (SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES); Cuatro) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER; Cinco) Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN

**SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; y, Sels) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN;** además, deberá acompañar el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, cumplido lo anterior cada Dependencia Solicitante entregará el "Quedan" correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro y a satisfacción de la Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III. PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE RECEPCIÓN.** El lugar de coordinación de la entrega del suministro objeto de este contrato serán las oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, de esta ciudad. Una vez coordinado el lugar para retirar los cupones, LA PRESIDENCIA acreditará o autorizará a un funcionario o empleado que podrá retirarlos o recibirlos, cuya identificación se hará saber oportunamente a LA CONTRATISTA. El horario de entrega estará determinado por las **HORAS HÁBILES** de servicio del sector público. El plazo máximo para la entrega de los cupones será de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de recibida la "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente, extendida por LA PRESIDENCIA, a través de la DACI, debidamente firmada, sellada y notificada a LA CONTRATISTA. Las entregas podrán ser parciales, según las necesidades de La Presidencia, previa solicitud por escrito a LA CONTRATISTA. Para la recepción del suministro objeto de esta Contratación Directa, deberán estar presentes miembros de La Presidencia y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que el importe

de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la institución y sus diferentes dependencias para el período fiscal dos mil catorce, bajo las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo siguientes: Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia/Servicio de Comunicación Oficial de La Presidencia; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia/Canal 10 Televisión Educativa y Cultural; Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Estratégicos/Asuntos Estratégicos; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; y, Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2014-0500-1-01-02-21-1-54110, 2014-0500-1-01-04-21-1-54110, 2014-0500-1-02-01-21-1-54110, 2014-0500-1-02-02-21-1-54110, 2014-0500-1-03-01-21-1-54110, 2014-0500-3-04-01-21-1-54110, 2014-0500-3-04-03-21-1-54110, 2014-0500-3-04-04-21-1-54110 y 2014-0500-1-10-01-21-1-54110. VI. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Se incrementará su monto en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. VIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada en el numeral anterior, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA, en la porción del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación

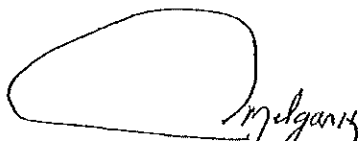
de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada. En cuanto a la información confidencial que no fuere de dominio público, se estará a lo establecido en la Cláusula XX del presente contrato. Por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **X. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XII. RESPONSABILIDADES POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en el siguiente supuesto: Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) Estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación; ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Declaratoria

de Desierta de la Licitación Pública, Código RDD/001/LP/004/2014/PR SEGUNDA CONVOCATORIA; b) Convocatoria; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta presentada por LA CONTRATISTA; g) Garantía; h) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; i) Resolución de Adjudicación; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA, se reserva la facultad de interpretar este contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable; pudiendo en tal caso, girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta última acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento al presente contrato y documentos contractuales, así como a instrucciones que al respecto gire LA PRESIDENCIA, siempre y cuando dichas instrucciones no contraríen el orden público y la seguridad nacional, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por el Titular de la Institución, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir



alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA mantendrá confidencial toda la información que le sea comunicada directa o indirectamente por LA CONTRATISTA, excepto: a) La información que sea o se convierta del dominio público por medios diferentes a la información suministrada por LA CONTRATISTA; b) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que le fue comunicada por un tercero independiente, que no esté obligado de forma alguna con LA CONTRATISTA; c) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que ya estaba en su posesión, al momento que la información fuera puesta a su disposición, directa o indirectamente por LA CONTRATISTA. Adicionalmente, si fuera obligada por Ley o por Juez competente, LA PRESIDENCIA podrá revelar información confidencial, debiendo notificarlo por escrito a LA CONTRATISTA inmediatamente, para mantener dicha información confidencial. Asimismo, LA PRESIDENCIA cooperará razonablemente con cualquier acción de LA CONTRATISTA para mantener dicha información confidencial. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San

Salvador, departamento de San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Kilómetro Diez y Medio Carretera Panamericana, Santa tecla, departamento de La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.



**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
**SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA**  
**POR "LA PRESIDENCIA"**



**CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**  
**INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**  
**POR "LA CONTRATISTA"**

Inversiones Chevron S.A. de C.V.

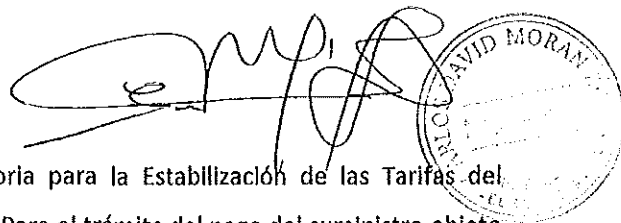


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA**, notario de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y, por la otra parte, **CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

████████████████████, quien actúa en nombre y representación, en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad que gira bajo la denominación de **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil noventa – ciento cuatro – nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Ricardo González Camacho, inscrita al Número **TREINTA Y DOS** del Libro **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día seis de diciembre de mil novecientos noventa, en la que consta que su naturaleza y denominación son los mencionados en este literal, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la facultad de otorgar actos como el presente; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios del Notario, Zygmunt Brett Sánchez, inscrita al Número **CATORCE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de junio de dos mil siete, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura Pública relacionada en el literal “a)” que antecede, que se refiere a la naturaleza, nacionalidad, y denominación de dicha sociedad, estableciendo que la denominación social de la referida sociedad cambió a **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**; c) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Benjamín Rodríguez Juárez, inscrita al Número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, en la que consta que se modificaron, entre otras, las Cláusulas **SEGUNDA, VIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA TERCERA** de la Escritura Pública relacionada en el literal “a)” que antecede, cláusulas que se refieren, en su orden, al domicilio, administración y representación legal


de dicha sociedad; estableciendo que el domicilio principal de la sociedad es el de Santa Tecla, departamento de la Libertad; que su administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Propietarios, quienes durarán en funciones tres años a partir de la fecha de su elección; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, con las limitaciones expresadas en dicha escritura y la ley, corresponden al Director Presidente; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al Número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, expedida por la señora Mariana Elizabeth Nóchez Palacios Guerrero, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual consta que el día catorce de febrero del año dos mil catorce en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de "INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" celebrada en esta ciudad, según consta en acta número doscientos cincuenta, punto número DOS, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el período de tres años a partir de la fecha de elección conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social, eligiéndose en el cargo de Director Presidente al compareciente, estando por ello legitimada la personería con la que actúa y facultado para firmar documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES para la Dirección y Administración Institucional/Administración General; Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Servicio de Comunicación Oficial de La Presidencia (hoy Secretaría de Comunicaciones y Gobernabilidad); Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Canal 10 Televisión Educativa y Cultural (hoy Secretaría de Comunicaciones y Gobernabilidad); Secretaría para Asuntos Estratégicos/Asuntos Estratégicos (hoy Secretaría de Comunicaciones y Gobernabilidad, y Secretaría


de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción); Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; y, Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración; el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución de Adjudicación por proceso de Contratación Directa, emitida el día treinta de septiembre de dos mil catorce, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por LA CONTRATISTA y consiste en el suministro contenido en el "DETALLE TÉCNICO" de la CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO: CD/CERO DIEZ/DOS MIL CATORCE/PR, en adelante el "Detalle Técnico", y se denomina genéricamente en esta Cláusula como sigue: a) ÍTEM UNO. VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR, con valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b) ÍTEM 2. SÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE DIESEL, con un valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que se desglosa así: ÍTEM UNO) CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para adquisición de COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES; e, ÍTEM DOS) TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para adquisición de COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES. Las cantidades establecidas representan los valores máximos adjudicados para adquirir galones de combustible gasolina regular y diesel por medio cupón electrónico virtual, con base a la disponibilidad presupuestaria y proyecciones de consumo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), y la

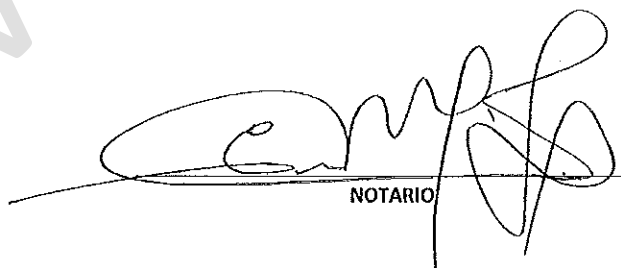
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the name "DAVID MORAN" and other illegible text.

Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas o recibos a cobro de CONSUMIDOR FINAL en original duplicado cliente ante las dependencias solicitantes, durante o posterior a recibir el suministro objeto de este contrato, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega del mismo, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA (SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES)**; Dos) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS/ASUNTOS ESTRATÉGICOS (SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES)**; Tres) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA/CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL (SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES)**; Cuatro) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; Cinco) Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; y, Sels) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; además, deberá acompañar el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, cumplido lo anterior cada Dependencia Solicitante entregará el "Quedan" correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de

presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro y a satisfacción de la Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. III. PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR LA "LA PRESIDENCIA"

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ  
INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO

